

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

Orden de 22/11/2012, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la gestión del funcionamiento de los centros de la mujer y recursos de acogida en Castilla-La Mancha. [2012/16188]

La igualdad real entre mujeres y hombres es el objetivo principal de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres en Castilla-La Mancha, fundamentándose en el artículo 9.2 de la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de Castilla la Mancha, el cual en su artículo 4.3 establece que la Junta de comunidades propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de esta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

La Ley 12/2010, de 18 de noviembre, en su artículo 1, tiene como objeto, promover las condiciones que hagan posible la consecución de la igualdad real y efectiva entre todas las mujeres y hombres de Castilla-La Mancha. La Red de Centros de la Mujer de Castilla-La Mancha se concibe como un medio para contribuir a la desaparición de las situaciones de discriminación, a la información y apoyo a las mujeres víctimas de violencia de género, así como para alcanzar la igualdad real de ambos sexos, consolidando la plena participación e integración de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

Asimismo, la citada Ley recoge en su articulado el derecho a vivir sin violencia de género, estableciendo que la Junta de Comunidades promoverá actuaciones de sensibilización, prevención y asistencia a fin de garantizar el derecho que tienen las mujeres a vivir sin violencia de género, cualesquiera que sean las formas en que se manifieste.

El Gobierno de Castilla-La Mancha, a través del Instituto de la Mujer, como se indica en el artículo 2 de su Ley de creación 22/2002, de 17 de noviembre, tiene entre sus fines prevenir la violencia de género, así como proteger y asistir a las víctimas y, en especial, velar por el cumplimiento de la Ley 5/2001, de 17 de mayo, de prevención de malos tratos y protección a las mujeres maltratadas, que tiene su trasunto en la legislación básica establecida en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que señala que la información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica de las víctimas de la violencia de género contribuyen a hacer reales y efectivos sus derechos constitucionales a la integridad física y moral, a la libertad y seguridad y a la igualdad y no discriminación por razón de sexo.

Por todo ello, como titular de esta Consejería de adscripción y, por tanto, como órgano competente para la aprobación de estas bases reguladoras, al amparo de las competencias previstas en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en el Decreto 14/2012, de 26 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica sobre la materia establecida en la Ley 38/2003, de 17 de julio, General de Subvenciones, así como en su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en el reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, previo informe jurídico y de la Intervención General,

Dispongo

Capítulo I
Disposiciones sustantivas

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para la gestión del funcionamiento de centros de la mujer, casas de acogida y centros de urgencia en Castilla-La Mancha.

2. El objetivo de los Centros de la Mujer será ofrecer en su demarcación asignada y a la comunidad en general, información que favorezca la sensibilización sobre la igualdad y la no discriminación por razón de género, realizando programas

y actuaciones sociales destinadas a la prevención de desigualdades por razón de género, así como a la actuación e intervención en este medio.

3. El objetivo de las Casas de Acogida y Centros de Urgencia será ofrecer un alojamiento temporal donde se proporcione un entorno de seguridad y atención integral a las mujeres y, en su caso, a sus hijos/as a su cargo que se encuentren en una situación de violencia de género, así como facilitar su autonomía personal.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en esta Orden, además de por lo previsto en la misma, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Artículo 3. Financiación.

1. Las convocatorias de subvenciones, que se realicen en virtud de la presente Orden, deberán precisar las aplicaciones presupuestarias con cargo a las cuales se concedan las mismas, pudiendo adquirir, en los términos establecidos en la convocatoria, compromisos de gastos de carácter plurianual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre.

2. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria, sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo ampliación, de acuerdo a lo dispuesto en artículo 23.1b) del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Artículo 4. Régimen de convocatoria.

Las convocatorias para la concesión de las subvenciones amparadas en esta Orden de bases se realizarán por resolución de la persona titular de la Dirección del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, estando limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en el Presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de cada ejercicio.

Artículo 5. Líneas de subvenciones y proyectos subvencionables.

Serán subvencionables, con cargo a lo dispuesto en la presente Orden de bases, las siguientes líneas:

- a) La gestión de centros de la mujer. La correspondiente convocatoria establecerá, a los solos efectos de la concesión de subvenciones, la distribución de centros por el territorio regional.
- b) La gestión de recursos de acogida, ya sean casas de acogida o centros de urgencia, en la que se podrá subvencionar dos tipos de proyectos:
 - 1º. Proyectos de gestión y funcionamiento de los recursos de acogida
 - 2º. Programas de autonomía de las mujeres víctimas de violencia de género.

Artículo 6. Entidades beneficiarias.

Podrán tener la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones:

- a) Entidades locales de Castilla-La Mancha.
- b) Entidades privadas sin ánimo de lucro, aunque no tengan su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 7. Requisitos para el otorgamiento de la subvención.

Las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- b) No encontrarse en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Para el caso de sociedades y demás personas jurídicas, esta incompatibilidad se extiende a sus administradores o sus representantes legales.
- c) Disponer, en su caso, de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social.
- e) En el caso de personas jurídicas, que dentro de su objeto social se incluya el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- f) Estar, en su caso, constituidas e inscritas en el Registro General de Asociaciones o registros correspondientes.
- g) Disponer de las instalaciones adecuadas para la prestación del servicio.
- h) Las entidades públicas deberán, además, tener prevista la necesidad, en su caso, de subcontratar totalmente el servicio.
- i) En la línea de gestión de recursos de acogida, para los programas de autonomía de las mujeres víctimas de violencia de género, solicitar y ser beneficiario de subvención en el proyecto de gestión y funcionamiento del recurso de acogida en cuestión.

Artículo 8. Subcontratación.

Las entidades locales beneficiarias podrán subcontratar la actividad subvencionada en un porcentaje del 100%, en los términos establecidos en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 68 de su Reglamento de desarrollo, sin incremento alguno de la cuantía subvencionada y sin que dicha subcontratación suponga merma alguna en los compromisos de la entidad beneficiaria. En el caso de que el importe de la subvención exceda de 60.000 euros, el subcontrato habrá de celebrarse por escrito y deberá ser autorizado previamente por el Instituto de la Mujer.

Artículo 9. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

- a) Cumplir la finalidad, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de estas subvenciones dentro del plazo previsto en la resolución de concesión, que se determinará en atención a la naturaleza y características del proyecto y en función de lo indicado por el solicitante.
 - b) Justificar ante el órgano concedente, en los términos previstos en esta Orden y demás legislación concordante, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad y de las condiciones a las que la subvención estaba afecta, determinadas en la resolución de concesión de subvención. Esta justificación se realizará antes del 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente a aquél para el que se otorgó la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
 - d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
 - e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de cinco años.
 - f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases reguladoras y demás casos previstos en la legislación vigente.
 - g) Estar en posesión de cuantas autorizaciones y licencias exija la legislación vigente para el ejercicio de su actividad subvencionada, pudiendo la Administración en cualquier momento requerirles la acreditación documental de dichos extremos.
 - h) En la línea de gestión de centros de la mujer, las entidades beneficiarias asegurarán que en los centros exista personal con titulación adecuada para desarrollar las siguientes áreas de trabajo:
 - 1º. Área jurídica: Licenciatura de Derecho o equivalente.
 - 2º. Área psicológica: Licenciatura en Psicología o equivalente.
 - 3º. Área social: Diplomatura en Trabajo Social, y/o Educación Social, o equivalente.
 - 4º. Área laboral: Diplomatura en Relaciones Laborales, Diplomatura en Ciencias Económicas o Empresariales o Diplomatura en Derecho o equivalente.
- En todo caso, todos los centros de la Mujer deberán disponer, como mínimo, del personal necesario para cubrir el área jurídica y el área psicológica.

- i) En la línea de recursos de acogida, las entidades beneficiarias asegurarán que exista personal con titulación adecuada y, como mínimo la siguiente:
- 1º. Psicólogo/a: licenciatura en Psicología o equivalente.
 - 2º. Trabajador/a social: Diplomatura en Trabajo Social o equivalente.
 - 3º. Educador/a-Cuidador/a: Diplomatura en Educación Social o equivalente o experiencia laboral acreditada de al menos dos años en recurso de acogida de mujeres víctimas de violencia de género.
- j) Las obligaciones específicas establecidas en la resolución de concesión.

Artículo 10. Conceptos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos siguientes:

a) Gastos de personal propio, consistentes en el salario adecuado a la categoría profesional y titulación académica del personal subvencionado, así como las correspondientes cuotas de la Seguridad Social.

Para centros de la mujer, se subvencionará el importe correspondiente a la prestación de 32 horas de servicio semanales por profesional, con los siguientes límites:

- 1º. Titulados superiores: 28.774,32 euros.
- 2º. Diplomados universitarios: 24.850,32 euros.
- 3º. Auxiliares administrativos: 18.138,43 euros.

En el caso de que el número de horas prestadas por cada uno de los profesionales sea inferior a 32, las citadas cuantías se reducirán proporcionalmente. Las convocatorias podrán actualizar dichas cuantías en función de las disponibilidades presupuestarias.

Para casas de acogida y centros de urgencia, se subvencionará el importe correspondiente a la prestación de 40 horas de servicio semanales por profesional, con los siguientes límites:

- 1º. Titulados superiores: 35.967,90 euros.
- 2º. Diplomados universitarios: 31.062,90 euros.
- 3º. Titulación inferior: 22.673,04 euros.

En el caso de que el número de horas prestadas por cada uno de los profesionales sea inferior a 40, las citadas cuantías se reducirán proporcionalmente. Las convocatorias podrán actualizar dichas cuantías en función de las disponibilidades presupuestarias.

- b) Coste de desplazamiento del personal dentro del ámbito de la demarcación territorial de los centros de la mujer.
- c) Gastos de funcionamiento. Se considerarán subvencionables los gastos derivados de la adquisición de bienes corrientes y de servicios que resulten indispensables para la gestión y el funcionamiento de los recursos de acogida, tales como gastos de arrendamientos, adquisición de mobiliario y enseres, suministros, gastos de comunicaciones, gastos derivados de desplazamientos, gastos de limpieza y transportes y otros similares.
- d) Gastos de manutención en el caso de casas de acogida y centros de urgencia.
- e) Dentro de la línea de gestión y funcionamiento de recursos de acogida, en los programas de autonomía de las mujeres víctimas de violencia de género, serán subvencionable:
- 1º. Los gastos personales de la mujer ingresada en un recurso de acogida y de sus hijos e hijas no incluidos en los servicios propios del recurso, gastos de bolsillo, siempre que la mujer cumpla los requisitos establecidos durante la permanencia en el recurso y no perciba ingreso económico alguno.
 - 2º. Las asignaciones económicas necesarias para el desarrollo del itinerario de inserción y autonomía de la mujer, asignaciones a la salida, siempre que la mujer haya cumplido y finalizado su proyecto individualizado de intervención, no conviva con el agresor, esté empadronada en Castilla-La Mancha y no perciba ingresos económicos iguales o superiores al indicador público de renta de efectos múltiples del año en curso, dividido por el número de miembros por unidad familiar.

2. No serán subvencionable los siguientes conceptos:

- a) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) satisfecho por la adquisición de bienes y servicios, salvo el no recuperable, y en general cualquier tributo pagado por el beneficiario.
- b) La adquisición de bienes o realización de gastos que no sean estrictamente necesarios para la realización del proyecto o actuación subvencionada.
- c) Las percepciones extrasalariales correspondientes a traslados, suspensiones o despidos y los gastos de indemnización por extinción de contratos a tiempo determinado, cualquiera que sea su tipo o modalidad.

Artículo 11. Criterios de valoración para la concesión de las subvenciones.

Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas para cada línea, se tendrán en cuenta los criterios de valoración y la puntuación aplicable en cada criterio que a continuación se enumeran:

a) Criterios objetivos de valoración referidos a los proyectos subvencionables:

1º. La mayor calidad técnica del proyecto y del plan de trabajo a desarrollar en el centro de la mujer o recursos de acogida. Se valorará en un 40%.

2º. Las mejoras en la gestión del centro. Se valorará en un 20%.

3º. La mayor calidad de las instalaciones donde se vayan a dar los servicios. Se valorará en un 20%.

b) Criterios objetivos de valoración referidos a los solicitantes:

1º. La experiencia en la gestión de centros de la mujer o recursos de acogida y evaluación, teniendo en cuenta los medios y materiales aportados en años anteriores. Se valorará en un 10%.

2º. La mayor adecuación del ámbito territorial en el que se prestará el servicio a los objetivos establecidos en el artículo 8 de la Ley 5/2001, de 17 de mayo, de Prevención de Malos Tratos y de Protección a las Mujeres Maltratadas. Se valorará en 10%.

Artículo 12. Cuantía de la subvención.

1. La determinación de la cuantía de la subvención se obtendrá de acuerdo a las siguientes reglas:

a) La cuantía de subvención por los gastos de personal vendrá determinada por la siguiente escala:

1º. Centros de la mujer cuyo ámbito de cobertura alcance una población superior a 150.000 habitantes: El coste de 7 profesionales, de los cuales, uno será auxiliar administrativo. Excepcionalmente, podrá acordarse que presten servicio en el centro un número mayor de profesionales, siempre y cuando no superen el coste total subvencionable correspondiente al número de horas de estos 7 profesionales.

2º. Centros de la mujer cuyo ámbito de cobertura alcance una población de entre 100.001 y hasta 150.000 habitantes: El coste de 6 profesionales, de los cuales, uno será auxiliar administrativo. Excepcionalmente, podrá acordarse que presten servicio en el centro un número mayor de profesionales, siempre y cuando no superen el coste total subvencionable correspondiente al número de horas de estos 6 profesionales.

3º. Centros de la Mujer cuyo ámbito de cobertura alcance una población de entre 50.001 y hasta 100.000 habitantes: 5 profesionales, de los cuales, uno será auxiliar administrativo. Excepcionalmente, podrá acordarse que presten servicio en el centro un número mayor de profesionales, siempre y cuando no superen el coste total subvencionable correspondiente al número de horas de estos 5 profesionales.

4º. Centros de la Mujer cuyo ámbito de cobertura alcance una población de entre 15.001 y hasta 50.000 habitantes: 4 profesionales. Excepcionalmente, podrá acordarse que presten servicio en el centro un número mayor de profesionales, siempre y cuando no superen el coste total subvencionable correspondiente al número de horas de estos 4 profesionales.

5º. Centros de la Mujer cuyo ámbito de cobertura alcance una población de entre 10.001 y hasta 15.000 habitantes: 3 profesionales. Excepcionalmente, podrá acordarse que presten servicio en el centro un número mayor de profesionales, siempre y cuando no superen el coste total subvencionable correspondiente al número de horas de estos 3 profesionales.

6º. Centros de la Mujer cuyo ámbito de cobertura alcance una población inferior o igual a 10.000 habitantes: 2 profesionales. Excepcionalmente, podrá acordarse que presten servicio en el centro un número mayor de profesionales, siempre y cuando no superen el coste total subvencionable correspondiente al número de horas de estos 2 profesionales.

7ª. Casas de acogida y centros de urgencia, el coste del personal asignado al proyecto subvencional, con el límite establecido en el artículo 10.

b) La cuantía de la subvención por desplazamiento será de 0,20 € por kilómetro.

c) La cuantía máxima de la subvención por los gastos de bolsillo serán de veinticinco euros semanales, cantidad que se verá incrementada con tres euros semanales por cada hijo o hija a su cargo.

d) La cuantía máxima de la subvención por las asignaciones a la salida serán de una cantidad de 1,5 veces el índice público de rentas de efectos múltiples mensual del año en curso, más el 75% de ese índice por doce meses. Además se sumará como cuantía de subvención sesenta euros por cada uno de los hijos e hijas a su cargo.

2. Se entenderá por ámbito de cobertura, el número de habitantes correspondiente al municipio en el que radique el centro de la mujer, según el último dato publicado por el Instituto Nacional de Estadística. En el caso de que los profesionales de los centros de la mujer realicen desplazamientos fijos y periódicos a otro u otros municipios distintos del municipio sede del Centro de la Mujer, la población de aquellos computará igualmente a efectos de determinar dicho ámbito de cobertura.

3. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de cuantía tal que sobrepase, aislada o en concurrencia con otras subvenciones públicas, el coste total de la actuación.

Artículo 13. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones establecidas en la presente Orden serán incompatibles, para el mismo proyecto o actividad subvencionable, con cualquier otro tipo de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. No obstante, será requisito obligatorio para los beneficiarios declarar las subvenciones solicitadas o concedidas, cualquiera que sea el momento en que se solicitó o concedió y la Administración ante la que estén presentadas, en el plazo de 10 días contados desde el que se produzca cualquiera de las circunstancias citadas.
2. El importe de las otras subvenciones concedidas será tenido en cuenta a fin de ponderar o modificar, en su caso, el importe de la subvención.

Artículo 14. Régimen de publicidad.

1. Los beneficiarios de subvenciones de cuantía superior a 3.000€ quedan obligados a hacer constar la participación, en el proyecto o actividad subvencionada, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluyendo en todos los documentos y en las posibles actuaciones de publicidad o difusión que se lleven a cabo relacionadas con estas subvenciones, la imagen corporativa de la Junta de Comunidades de Castilla.
2. Las subvenciones concedidas conforme a la presente Orden se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, mediante resolución del órgano concedente durante el mes siguiente a cada trimestre natural, y las subvenciones de cuantía inferior a 3.000€ adicionalmente en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Capítulo II

Del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones

Artículo 15. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados y adjudicar, con el límite establecido dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. Tramitación electrónica.

1. La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos subvencionables amparados en la presente Orden, así como la tramitación de la justificación y pago de las subvenciones concedidas, se podrán tramitar en soporte electrónico cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria, a cuyos efectos la misma habilitará los mecanismos y aplicaciones dentro de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es) en la que los interesados podrán realizar tres tipos de operaciones según las siguientes reglas:

- a) Cumplimentar los formularios normalizados de solicitud y descargarlos a su equipo local o imprimirlos, con los requerimientos y formatos exigidos para la generación de la solicitud, presentando la misma en los términos establecidos en el apartado siguiente.
- b) Tramitar la solicitud por vía electrónica, adjuntando la documentación precisa en el formato establecido, utilizando la firma electrónica avanzada, con los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria, sin perjuicio de las disposiciones generales de aplicación a estos efectos. El certificado de firma electrónica con el que se realice la presentación de la solicitud por vía telemática deberá corresponder a la persona física solicitante o representante de la persona jurídica solicitante de la subvención.
- c) Tramitar la totalidad del procedimiento en forma electrónica, incluida la consulta en línea del estado de tramitación y la recepción electrónica de notificaciones, con los requisitos técnicos exigibles, sin perjuicio de las disposiciones generales de aplicación a estos efectos.

2. En todo caso, para cualquier aclaración o información podrán dirigirse a los servicios del Instituto de la Mujer, quienes prestarán el apoyo técnico, informático y jurídico preciso.

Artículo 17. Solicitudes de subvención.

Las solicitudes que no sean presentadas por vía electrónica conforme a lo indicado en el artículo anterior, junto con el resto de documentación exigida, en su caso, se dirigirán, en el modelo normalizado disponible en la sede electrónica ww.jccm.es, al órgano concedente y podrán presentarse en los registros de los órganos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18. Documentación.

1. A la solicitud de subvención deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Certificado firmado por el Secretario de la Entidad Local en el que se especifique el acuerdo del órgano competente por el que se aprueba la solicitud de subvención.
- b) Copia del número de identificación fiscal (NIF), en el supuesto de que el solicitante fuere una entidad privada sin ánimo de lucro.
- c) Plan de trabajo que incluya los siguientes apartados:
 - 1º. Datos de la entidad solicitante.
 - 2º. Denominación del proyecto.
 - 3º. Descripción de los objetivos.
 - 4º. Ámbito de actuación y, en su caso, itinerarios fijos.
 - 5º. Calendario de ejecución.
 - 6º. Medios e instalaciones.
- d) Presupuesto detallado de los gastos del proyecto o actuación.
- e) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y frente a la Seguridad Social, así como del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, con carácter previo a la propuesta de resolución, mediante alguna de los siguientes medios:
 - 1º. Mediante declaración responsable en el supuesto de que el solicitante sea una Administración local o, en caso de entidades sin ánimo de lucro, cuando la solicitud de subvención no supere los 60.000.
 - 2º. Aportando los certificados acreditativos correspondientes.
 - 3º. Autorizando a que el órgano instructor pueda recabar los mencionados certificados.
- f) Declaración responsable, según modelo incluido en la convocatoria, de no haber solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto a las Administraciones Públicas. En caso de haberlas solicitado deberá indicar el importe de la subvención solicitada, la parte del proyecto o inversión subvencionada, la disposición reguladora y, en su caso el importe de la subvención concedida, fecha y condiciones a cumplir.
- g) Declaración responsable, conforme al modelo normalizado aprobado por Orden de 26 de marzo de 2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones relativas a la prevención de riesgos laborales, en materia de subvenciones, en caso de entidades o personas sujetas a la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, cuyo modelo se anejará en las correspondientes convocatorias.

2. No obstante lo anterior, y con la salvedad relativa a los documentos de vigencia temporal, en el caso de que la documentación exigida ya estuviera en poder del Instituto de la Mujer, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha en la fueron presentados, comunicándose expresamente este extremo y el número de expediente en que obra dicha documentación, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. De conformidad con el apartado 4 del artículo 22 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, la presentación de la solicitud para la obtención de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano instructor pueda obtener de manera electrónica la acreditación de los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el órgano instructor aportará de oficio al procedimiento la copia del Número de Identificación Fiscal (NIF) del solicitante, previa autorización del interesado en el modelo normalizado incorporado a la correspondiente convocatoria, para el acceso electrónico a dicha información. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización, aportando la documentación del apartado 1e).

Artículo 19. Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el Instituto de la Mujer, por medio de sus servicios periféricos, requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e

improrrogable de 10 días, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20. Instrucción.

Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión al Servicio de Administración General del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, que realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución.

Artículo 21. Valoración.

1. El servicio instructor solicitará informe técnico de las solicitudes presentadas por cada línea a los servicios periféricos del Instituto, y lo remitirá al órgano colegiado de valoración.

2. El órgano colegiado de valoración evaluará todas las solicitudes remitidas por el órgano instructor que reúnan los requisitos necesarios establecidos en la presente Orden, elaborando un informe y una lista priorizada en función de los criterios establecidos por línea de subvención.

3. El órgano colegiado de valoración estará compuesto por tres funcionarios designados por la Dirección del Instituto de la Mujer.

4. Las reglas de funcionamiento del órgano colegiado de valoración serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 22. Propuesta de resolución y reformulación de solicitudes.

1. La propuesta de resolución, por cada línea de subvención, se elevará por el órgano instructor al órgano competente para su resolución. De la propuesta de resolución se dará previa audiencia a los interesados para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes en el plazo de 10 días, si bien podrá prescindirse del referido trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aportadas por el interesado y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes.

2. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior a la solicitada, los interesados podrán, durante el trámite de audiencia a la propuesta de resolución, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En caso de no reformular, se entenderá que aceptan la subvención en los términos de la propuesta.

Artículo 23. Resolución.

1. La Dirección del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones establecido en esta Orden.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de tres meses contados desde el día de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

3. La resolución del procedimiento, por cada línea de subvención, contendrá:

- a) Los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.
- b) La relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración aplicables. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los

beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas, comunicando esta opción a los interesados, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes se dictará resolución de concesión.

4. Se procederá a la notificación individual a cada beneficiario de la concesión de la subvención, haciendo constar:
- a) La identificación del beneficiario.
 - b) La identificación de la actuación subvencionada.
 - c) El plazo de ejecución de la actividad subvencionada.
 - d) El importe del gasto aprobado.
 - e) La cuantía de la subvención concedida.
 - f) El plazo de justificación.
 - g) La forma de justificación del gasto y, en su caso, los requisitos especiales exigidos.
 - h) El número y perfil profesional de los trabajadores y trabajadoras que prestarán servicio en cada centro de la mujer y recurso de acogida.
 - i) Requisitos exigibles para la subvención de los gastos de bolsillo y asignaciones de salida.
 - j) La posibilidad de modificación de la subvención concedida, en los términos establecidos en esta Orden.
 - k) Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.
 - l) Recursos.

Asimismo, se procederá a la notificación individual de la desestimación del resto de solicitudes de subvención.

5. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión será también competente para resolver sobre los procedimientos de modificación de la resolución, control de cumplimiento de condiciones, declaración de incumplimiento de condiciones, pago y cualesquiera otros que se regulen en la presente Orden o en el resto de la normativa que sea de aplicación.

Artículo 24. Modificación.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada de los beneficiarios y con carácter excepcional, modificar las condiciones de tiempo o de la estructura del proyecto inicial aprobado que hayan de cumplir, mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la subvención, no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida y se den alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que circunstancias sobrevenidas, difíciles de prever en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, determinen variaciones en las características, duración o cualquier otra obligación cuyo cumplimiento se someta a plazo en la resolución de concesión de la subvención. El beneficiario deberá justificar detalladamente dichas circunstancias en su solicitud. En el caso de que se solicite una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, la ampliación, en su caso, no excederá la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.
- b) Que circunstancias sobrevenidas determinen la necesidad de que el beneficiario modifique las características técnicas o económicas del proyecto inicialmente subvencionado, en aspectos tales como el importe del gasto aprobado o de sus conceptos.

2. Una vez presentada la solicitud de modificación, siempre antes del cumplimiento del plazo de condiciones, y previa valoración técnica por el órgano instructor del procedimiento, el órgano concedente dictará resolución en el plazo de 15 días.

3. En el caso de que una entidad beneficiaria renunciare a la subvención concedida, el órgano concedente podrá instar de cualquier otro beneficiario la modificación voluntaria de su resolución de concesión, alterando las condiciones de la resolución en cuanto al ámbito territorial de la actuación subvencionada y la cuantía de la subvención en la parte proporcional.

Artículo 25. Cumplimiento de condiciones y forma de justificación de la subvención.

1. La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se hará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago en el caso de beneficiarias sean entidades privadas con subvención concedida superior a 60.000 euros, y simplificada en el resto de casos.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente para el pago, el órgano instructor requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 1 mes sea presentada a los efectos de lo dispuesto en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la pérdida de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y normativa aplicable.

Artículo 26. Documentación de justificación.

1. Dentro del plazo concedido para la presentación de la justificación de la subvención, la entidad beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, deberá presentar la documentación justificativa de la subvención en el modelo normalizado para proceder a su abono, mediante:

a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago:

1º. Una memoria de actuación sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2º. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha y forma de pago, acompañada de:

- Copia de las nóminas y justificantes de su pago, en caso de gastos de personal.

- Certificación que incluya una relación del personal implicado en el proyecto, detallando el nombre y apellidos del trabajador, su edad, categoría profesional, número de afiliación a la seguridad social, grupo de cotización y fechas de inicio y final de su trabajo.

- Copias de facturas justificativas de los gastos realizados, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sus justificantes de pago, entendiéndose por pago, a estos efectos, el desplazamiento efectivo del montante económico del patrimonio del inversor. La acreditación del pago efectivo del gasto realizado, se hará en la forma prevista en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

3º. Recibí o documento bancario acreditativo del ingreso de las cantidades por gastos de bolsillo y asignaciones a la salida.

4º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

5º. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

b) Cuenta justificativa simplificada, se aportará la documentación exigida en la letra a), a excepción de lo previsto en el punto 2º y 3º, que se sustituirá por una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha y forma de pago.

2. Cuando el órgano competente aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo podrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección. La falta de subsanación llevará consigo la pérdida de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 y siguientes de esta Orden, y en su caso, exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

Artículo 27. Control.

1. El control del cumplimiento de las condiciones a las que se supedita el pago de la subvención, de conformidad con la presente Orden y la resolución de concesión, se realizará por los servicios provinciales correspondientes del órgano concedente, examinando la documentación de justificación hasta la emisión del correspondiente informe técnico sobre el grado de cumplimiento de condiciones.

2. El órgano competente para resolver la convocatoria aprobará, mediante resolución incorporada al expediente, un plan anual de inspección que permita obtener, a través de técnicas de muestreo, evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

Artículo 28. Declaración de incumplimiento de condiciones.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la actuación subvencionable, de la obligación de justificación, de las condiciones fijadas en la resolución y en esta Orden,

dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente declaración de la pérdida de la subvención.

2. Se considerará igualmente incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, con las consecuencias previstas en el apartado precedente, la justificación de menos del 50% del gasto subvencionable aprobado.

3. La declaración de incumplimiento se adoptará por el órgano concedente, previa audiencia del beneficiario por plazo de 15 días.

Artículo 29. Incumplimiento parcial y criterios de graduación.

1. En el caso de que se justifique un gasto subvencionable inferior al aprobado, pero igual o superior al 50% de aquél, se considerará la existencia de un incumplimiento parcial y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el porcentaje correspondiente al gasto o inversión no justificada.

2. En relación al incumplimiento del plazo de justificación, se establecen los siguientes criterios de graduación:

a) Condiciones cumplidas con más de tres meses de retraso, se procederá a la minoración del 10% del importe de la subvención a percibir por el beneficiario.

b) Condiciones cumplidas con más de seis meses de retraso, se procederá a la declaración de incumplimiento total, que dará lugar a la pérdida del derecho al cobro.

Artículo 30. Pago.

El pago de las subvenciones se librá de forma fraccionada en dos plazos, el primero, de manera anticipada, por el 50% del importe total a la notificación de la resolución de concesión, y el segundo, por el 50% restante, una vez supervisada favorablemente por los servicios periféricos del Instituto la documentación de justificación del primer 50% de la cuantía de la subvención y emitido el correspondiente informe técnico sobre el grado de cumplimiento de condiciones aludido en el artículo 27.

Disposición adicional única. Protección de datos.

La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente Orden, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos. Los datos personales que los interesados cumplimenten, se integrarán en ficheros automatizados, pudiendo el interesado ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 22 de noviembre de 2012

El Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas
LEANDRO ESTEBAN VILLAMOR